en las apelaz.nes de las sentenz.s que pronunziare
para que no obstante ellas se puedan executar
y cobrar las condenaz.nes de m.s aplicados, apenas
de Camara y gastos de Justizia; en el qual ha pre
benido ser cargo de su Residenz.a con lo demas
que en el se expressa; firmado uno y otro del
ynfraescrito mi secretario de las Horden.s y de
la Junta de Cavalleria y que al tiempo que
le Reziviereis al dho ofizio thomeis del fianz.s
legas llanas y abonadas de que dara la Residenz.a
que las leyes destos Reynos disponen asi por lo que
toca al ofizio; como por los negocios que durante el
se le cometieren y q.da con pago de las conde
naz.nes y demas cobranz.s que estubieren a su cargo
como se contiene en la Instruz.on y auto y q.e re
sidira en el Govierno el tiempo q.e es obligado
sin hazer mas ausenzia que la que por ley se le
permite y entonzes no pueda entrar en mi corte
sin licenzia mia; o del Gover.or o presidente del dho
mi Consejo; guardando y cumpliendo en todo
puntual m.te los capitulos de la dha Instruz.on
como tiene dho, y tambien m.do al referido
Mastre de Campo D.n Luis Crel de la Hoz y Zuñiga
q.e dentro de quarenta dias de la fecha desta; aya
tomado posess.on del dho Govierno y ynbie testi
m.o dello a manos de mi ynfraescretario y no lo
haziendo que de baxo y se me consulte nuevam.te